Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500672211**

20175500672211

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES NUS S.A.S.
CARRERA 10 No. 8 -68 SAN JOSE DEL NUS
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28634 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

634

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28634 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 69542** del **05 de diciembre de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 20168303488033l4E,** en contra de **TRANSPORTES NUS S.A.S., con NIT. 900567220-2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 69542 del 05 de diciembre de 2016** en contra del **TRANSPORTES NUS S.A.S., con NIT. 900567220-2,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES NUS S.A.S., CON NIT. 900567220-2 presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 69542** del **05 de diciembre de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348803314E**, en contra de **TRANSPORTES NUS S.A.S., con NIT. 900567220-2.**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTES NUS S.A.S., con NIT. 900567220-2** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **07 de febrero de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28 de febrero 2017,** y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRANSPORTES NUS S.A.S., con NIT. 900567220-2 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES NUS S.A.S., con NIT. 900567220-2 NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS**, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se ciñe a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 69542 del 05 de diciembre de 2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a, la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES NUS S.A.S., CON NIT. 900567220-2** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES NUS S.A.S., CON NIT. 900567220-2** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES NUS S.A.S., CON NIT. 900567220-2** ubicado en **SAN ROQUE / ANTIOQUIA,** en la **CR 10 8 68 SAN JOSE DEL NUS,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28634 29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

RUES

CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

69542

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES NUS S.A.S
N.I.T: 900567220-2
DIRECCION COMERCIAL:CR 10 8 68 SAN JOSE DEL NUS
DOMICILIO : SAN ROQUE
TELEFONO COMERCIAL 1: 3117490999
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 10 8 68 SAN JOSE DEL NUS
MUNICIPIO JUDICIAL: SAN ROQUE
E-MAIL COMERCIAL:sandramoreno20m@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:sandramoreno20m@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3117490999
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00048561
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SAN ROQUE DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00003524 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES NUS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000002 2012/11/30 ACCIONISTA UNICO SAN 00003560 2012/12/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER OBJETO SOCIAL LICITO, CIVIL Y/O COMERCIAL DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, Y EN ESPECIAL PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE ESPECIAL, BIEN SEA CON SUS PROPIOS VEHICULOS, CON LOS VEHICULOS DE TERCEROS AFILIADOS, CON VEHICULOS EN LEASING Y/O ARRENDADOS, PARA OFRECER MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O CONVENIO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EL TRASLADO DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ALIMENTOS Y/ O CARGAS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR, A CABO, Y EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$340,000,000.00
NO. DE ACCIONES:34,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$310,076,454.00
NO. DE ACCIONES:31,007.64
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$310,076,454.00
NO. DE ACCIONES:31,007.64
VALOR NOMINAL :$10,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00003524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GIRALDO MARIN ALQUIBAR ALBERTO	C.C.3551934

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS

POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES, PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOPCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIS DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSPORTES NUS SAS
MATRICULA NO. 00048550 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

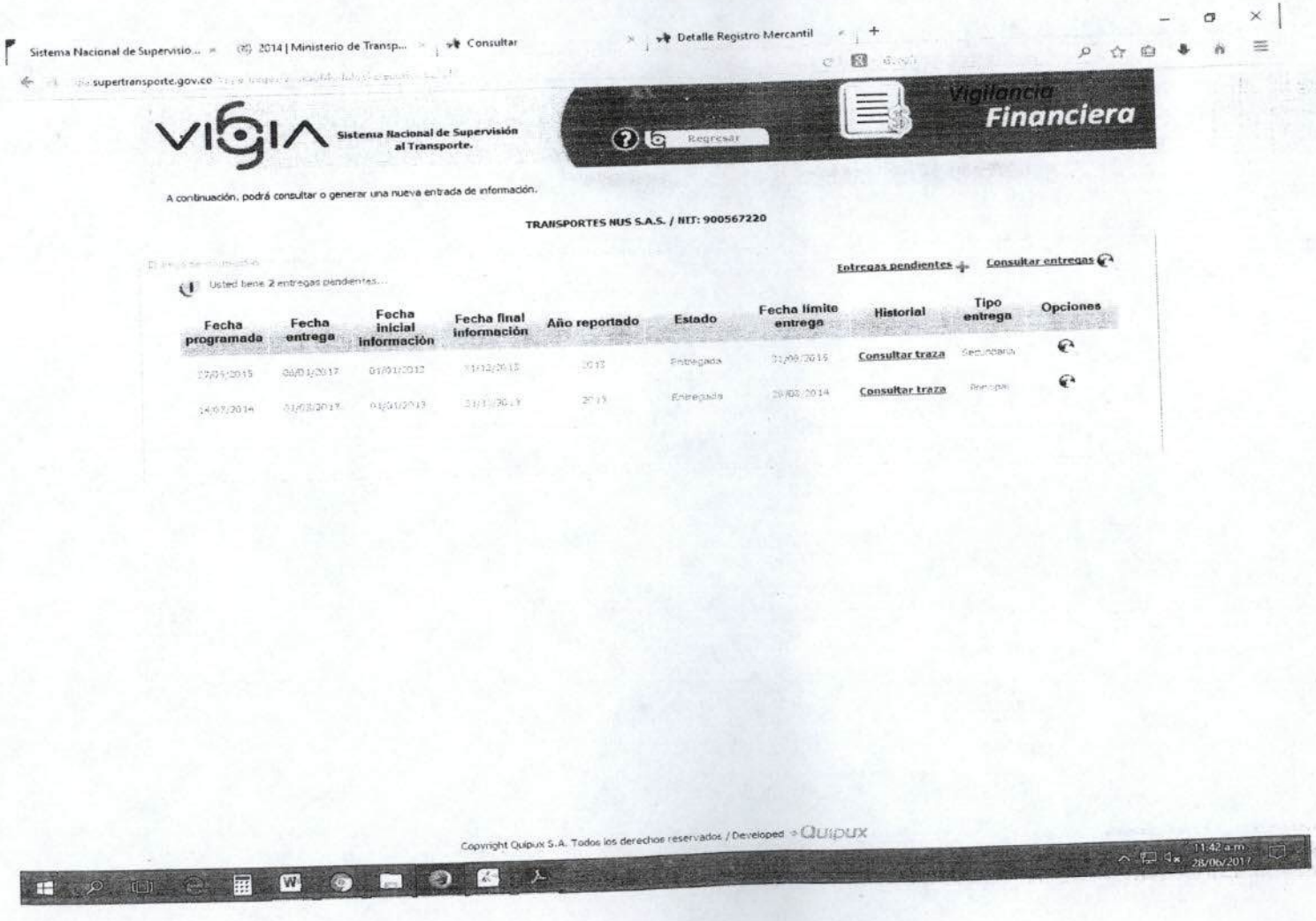
Sistema Nacional de Supervisio...
2014 | Ministerio de Transp...
Consultar
Detalle Registro Mercantil
supertransporte.gov.co
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Vigilancia Financiera
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.
TRANSPORTES NUS S.A.S. / NIT: 900567220
Entregas pendientes
Consultar entregas
Usted tiene 2 entregas pendientes...
Fecha programada
Fecha entrega
Fecha inicial información
Fecha final información
Año reportado
Estado
Fecha límite entrega
Historial
Tipo entrega
Opciones
17/05/2015
06/01/2017
01/01/2012
31/12/2013
2013
Entregada
31/05/2015
Consultar traza
Secundaria
14/03/2014
01/03/2017
01/01/2013
31/12/2013
2013
Entregada
28/03/2014
Consultar traza
Principal
Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados. / Developed
Quipux
11:42 a.m.
28/06/2017

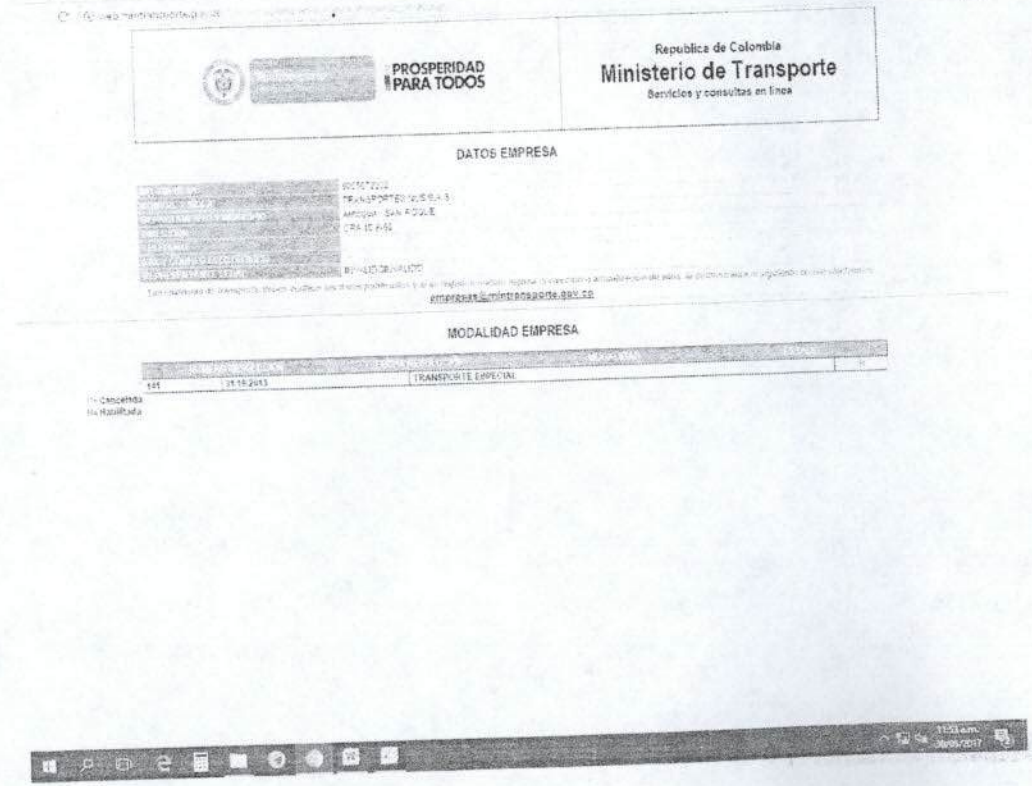

PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

[illegible]

TRANSPORTES [illegible]

[illegible] SAN ROQUE

CRA [illegible]

[illegible]

[illegible]

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

141	[illegible]	TRANSPORTE ESPECIAL	[illegible]

[illegible] Cancelada

[illegible] Habilitada

R. 69542